

ENERO 2023

AUDIENCIA PÚBLICA N° 103

**GUÍA TEMÁTICA SOBRE EL RÉGIMEN TARIFARIO
DE TRANSICIÓN Y RECÁLCULO.
DECRETO N° 1020/20 Y DECRETO N° 815/22**



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS




PRELIMINAR

En el presente documento se expondrán los principales aspectos respecto de este punto del Objeto de la Audiencia Pública N° 103 concerniente a la Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte y distribución de gas por redes (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22).

Ello así, a efectos de que los interesados, junto con el material que también ha sido puesto por el ENARGAS para su conocimiento y consulta, constituya un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información “adecuada y veraz” (artículo 42 de nuestra Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador al momento de resolver.

Esta Guía Temática, junto con los restantes documentos puestos a disposición, se encuentra entonces inmersa dentro de la prelación temporal correspondiente a fin de brindar una información adecuada, veraz e imparcial previa a la toma de decisiones públicas, a todos los interesados.

En tal sentido, esta Guía Temática para el entendimiento del Régimen Tarifario de Transición – Decreto N° 1020/20 y Decreto N° 815/22 constituye un presupuesto previo adicional a la normativa ya vinculada en el apartado respectivo, para que los interesados puedan oír y en su caso exponer con mayores precisiones sobre el tema.



EL RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN. ASPECTOS A DESTACAR. DECRETO N° 1020/20 Y DECRETO N° 815/22

Mediante el Decreto N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinó el inicio de la Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (art. 1°).

El mentado Decreto previó que el plazo de la renegociación determinada en este no podrá exceder los DOS (2) años desde la fecha de su entrada en vigencia y suspendió los Acuerdos correspondientes a las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales (RTI) vigentes, conforme lo allí dispuesto y con los alcances que en cada caso determinaran los Entes Reguladores (art. 2°), tal el caso, el ENARGAS.

En los considerandos del Decreto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha manifestado con meridiana claridad que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 en el contexto actual, *“...se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por el ENRE y el ENARGAS”*.

Por otro lado, ha indicado que en el marco de la renegociación, resulta conveniente establecer un Régimen Tarifario de Transición como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias, debiendo tener como premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

A su vez, como condición de borde, se indicó que esa medida resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo que ha sido encomendado al PODER EJECUTIVO NACIONAL y resultar, a la vez, la que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados a las redes; y que la selección de la alternativa de renegociación dará por inaugurado un nuevo período tarifario con tarifas justas y razonables, accesibles y asequibles, en los términos antes indicados, considerando el marco de la industria del gas natural.

Por ello y considerando lo informado por el ENARGAS en el marco del Decreto N° 278/20, el mencionado Decreto N° 1020/20, determina, en su

Artículo 1° el inicio de la renegociación de la RTI vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541.

En todo ese contexto, el Artículo 7° del Decreto N° 1020/20, a los efectos del proceso de renegociación, define el *“Acuerdo Transitorio de Renegociación”* como *“...todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la revisión tarifaria hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, el que establecerá un Régimen Tarifario de Transición hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación”*.

Es así que la definición legal de *“Acuerdo Transitorio de Renegociación”*, se prevé la determinación de un RTT hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación.

A su vez, por el Artículo 1° del Decreto N° 815/22 el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió prorrogar por UN (1) año el plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1020/20 a partir de su vencimiento y en los términos allí dispuestos, conforme los fundamentos indicados en sus considerandos y por su Artículo 3° expresamente instruyó *“...ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, prorrogado por el presente”*.

A la vez que una adecuación transitoria para las Licenciatarias de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural por redes, cabe indicar, como en otras oportunidades, que también corresponde respecto de REDENGAS S.A.

Por la Resolución del entonces Ministerio de Energía y Minería N° 130/16, se le hizo saber a REDENGAS S.A., en lo que interesa, que podía solicitar al ENARGAS la Revisión Tarifaria que correspondiera con sustento en el punto 9.5.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92; conforme las particularidades que atañen a ese Subdistribuidor, que tienen su origen en situaciones preexistentes a la fecha de sanción del marco regulatorio.

Por ende se pone a conocimiento de la ciudadanía que: 1) a REDENGAS S.A. le es aplicable el capítulo IX, en lo pertinente, de las RBLD, 2) GAS NEA S.A. ejerce la policía de seguridad sobre REDENGAS S.A.; 3) corresponde que su revisión tarifaria 2017 (RT) efectuada por el ENARGAS y avalada por el entonces Ministerio de Energía y Minería hubiera sido objeto de análisis y sea revisada en los términos del Decreto N° 278/20 y cuadrara con las singularidades del caso en las disposiciones del Decreto N° 1020/20, 4) se le determinaron en tal contexto adecuaciones tarifarias transitorias; 5) se ha procedido a los análisis continuos respectivos para que oportunamente se emitan nuevos cuadros derivados de una nueva revisión tarifaria; y 6) la situación vigente actual difiere de aquella que aconteció al momento de autorizarse a REDENGAS S.A. y de licitarse la NOVENA REGIÓN.

Para finalizar esta explicación –ver in extenso en la resolución de convocatoria y material de consulta– la Intervención ha entendido que se reúnen los requisitos pertinentes para que el ENARGAS analice la actualización de las de las SUBZONAS respectivas (entre ellas la de Entre Ríos), considerando el escenario actual (habilitación GNEA entre otros), las condiciones de inmediata o mediata resolución física del actual y futuro abastecimiento a los usuarios y usuarias de esta región, debiendo para ello, si fuera necesario, modificar, ajustar, o redefinir las subzonas tarifarias correspondientes, para con ello elaborar los cuadros tarifarios que contemplen todos sus componentes.



RECÁLCULO TARIFARIO 2023

Tarifas de Distribución

Respecto de las Licenciatarias del servicio público de distribución de gas, los Acuerdos Tarifarios de Renegociación celebrados con aquellas (y ratificados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 354/2021) preveían, en la Cláusula Segunda, punto 3, que: *“Desde la fecha prevista para la entrada en vigencia de los CUADROS TARIFARIOS señalados en el punto 1 anterior, y en tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del ACUERDO DEFINITIVO DE RENEGOCIACIÓN, el ENARGAS procederá al*

recálculo de las TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN vigentes a ese momento y a emitir las resoluciones tarifarias correspondientes que surjan de dicho recálculo con vigencia desde el 01 de abril de 2022; a tal efecto el presente ACUERDO podrá adendarse”.

El 18 de febrero de 2022, se suscribieron las respectivas Adendas a los Acuerdos Tarifarios de Renegociación (ratificadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 91/2022) en virtud de la cual se procedió a un recálculo de la tarifa de distribución conforme lo estipulado en el punto 3° de su CLAUSULA SEGUNDA, y se modificó la fecha de entrada en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios, que pasarían a ser durante el mes de marzo de 2022.

A su vez, el Artículo 3° del Decreto N° 815/22 se instruyó “...al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, prorrogado por el presente”.

Por tal motivo, en lo que aquí interesa, se ha convocado a la presente Audiencia Pública para seguir los procedimientos respectivos conforme el Decreto N° 1020/20, adendar los Acuerdos tarifarios de renegociación de las Distribuidoras y adecuar las tarifas de transición vigentes.

Tarifas de Transporte

Respecto de las Licenciatarias del servicio público de transporte de gas, los Acuerdos Tarifarios de Renegociación celebrados con aquellas (y ratificados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 91/2022) preveían en la Cláusula Segunda, apartado 4° que: “Durante la vigencia del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN 2022, y en tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del ACUERDO DEFINITIVO DE RENEGOCIACIÓN, el ENARGAS procederá al recálculo de las TARIFAS DE TRANSPORTE vigentes y a emitir las resoluciones tarifarias correspondientes que surjan de dicho recálculo con una periodicidad no mayor a DOCE (12) meses comenzando desde el 1° de enero de 2022; a tal efecto el presente ACUERDO podrá ser objeto de adendas por acuerdo de las PARTES”.

A su vez, el Artículo 3° del Decreto N° 815/22 se instruyó *al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, prorrogado por el presente*”.

Por tal motivo, en lo que aquí interesa, se ha convocado a la presente Audiencia Pública para seguir los procedimientos respectivos conforme el Decreto N° 1020/20, adendar los Acuerdos tarifarios de renegociación de las Transportistas y adecuar las tarifas de transición vigentes.

¿CUÁL ES EL ROL DEL ENARGAS?

Desde lo orgánico, el Decreto N° 1020/20 ha encomendado al ENARGAS llevar adelante la alternativa de renegociación seleccionada, conforme lo dispuesto en esa medida.

En lo principal, estableció en su Artículo 3° que se encomienda al ENARGAS: *“...la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, pudiendo ampliarse el alcance de la renegociación conforme a las particularidades de cada sector regulado, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541”*; estableciendo también que *“dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados”*.

Por otra parte, el Artículo 6° determina un cúmulo de potestades y funciones de los Entes Reguladores en el procedimiento materia del presente.

A su vez, por el Artículo 3° del Decreto N° 815/22 se instruyó *“...al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, prorrogado por el presente”*.

A su vez y desde lo formal y una vez escuchada a la ciudadanía en la Audiencia de que se trata, el Artículo 5° del Decreto N° 1020/20 determina que los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán instrumentarse mediante actas acuerdo con las licenciatarias y el titular del ENARGAS, así como del Ministro de Economía de la Nación, quienes los suscribirán “*ad referendum*” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Ello es así dado que la Revisión Tarifaria Integral cuya renegociación ha determinado el PODER EJECUTIVO NACIONAL formó parte de la renegociación de los contratos de los servicios públicos, incluidos los de transporte y distribución de gas por redes, establecida por la Ley N° 25.561, cuyas Partes son el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la LICENCIATARIA respectiva.



LA RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ORDEN A CONSENSUAR LOS ACUERDOS DE TRANSICIÓN Y LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE APRUEBEN LOS CUADROS TARIFARIOS RESPECTIVOS

El Decreto N° 1020/20 determinó, para las instancias que se vienen mencionando, la necesidad de aplicar mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, los que se llevarían a cabo contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto N° 1172/03 o bien el régimen propio de participación que cada Ente Regulador disponga conforme su normativa vigente en materia de audiencias públicas.

En el caso del ENARGAS, resulta de aplicación la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, que a su vez recoge las previsiones del mencionado Decreto N° 1172/03; a lo que se adiciona la Resolución de Convocatoria (RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) que ha determinado un mecanismo

específico de participación virtual, con el fin de para promover el federalismo que viene impulsando esta intervención.

Cabe indicar que en el marco del mencionado proceso de renegociación, el ENARGAS ha mantenido reuniones con las Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas a fin de seguir las etapas de negociación acordes a lo previsto en el Decreto N° 1020/20, considerando la integridad de sus disposiciones.

Por ello y entonces, previo a la celebración y/o suscripción de las respectivas las respectivas Adendas con las Licenciatarias y adecuaciones tarifarias respectivas, es oportuno y conveniente escuchar activamente a los usuarios y usuarias, a las prestadoras y todo otro interesado, a fin de poder contemplar sus consideraciones, en orden al objeto de la Audiencia aquí referenciado.

La participación pública de la ciudadanía y las Prestadoras respectivas, es previa a la adopción de la/s decisión/es pública/s y en el caso coadyuvará a que en estas sean ponderados conforme la normativa de aplicación las exposiciones o presentaciones formuladas.

En efecto, en el Decreto N° 1020/20 se ha expuesto que la participación de los usuarios y usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información “adecuada y veraz” y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conforme artículos 1° y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y Fallos 339:1077).

La información respectiva se encuentra tanto en el Expediente Electrónico N° EX-2022-132162065- -APN-GAL#ENARGAS en la página web del ENARGAS para quienes quieran visualizarlo en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 y la RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, como en la propia página web del ENARGAS en el link respectivo al que se desee acceder.

Cabe asimismo poner de resalto que, sobre la base de todas las exposiciones, surgirán tanto las adendas a los que se arriben como las resoluciones tarifarias respectivas que se emitan en consecuencia.

➔ PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Se hace saber que los Acuerdos Tarifarios de Renegociación y las Adendas, correspondientes, así como los Decretos de ratificación pueden ser consultados en <https://www.enargas.gob.ar/secciones/banco-de-datos/acuerdos.php> (Banco de Datos - Decreto 1020/20 - Régimen Tarifario de Transición - Adecuación Transitoria de la Tarifa de Gas Natural).

Asimismo, las Resoluciones tarifarias vigentes – Adecuación tarifaria de transición Decreto N° 1020/20 se encuentran en <https://www.enargas.gob.ar/secciones/precios-y-tarifas/resoluciones-tarifas-vigentes.php>

En el marco de lo hasta aquí expuesto y a las resultas de la Audiencia Pública N° 103, se hace saber que según los resultados del proceso, los proyectos respectivos de Adendas que surjan del mismo, serán puestos a disposición de la ciudadanía conforme lo determinado en el inciso i) del Artículo 6° del Decreto 1020/20 y según surge de los considerandos y parte dispositiva de la RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

➔ PARTICIPACIÓN POSTERIOR DE OTROS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resulta importante destacar que el Decreto N° 1020/20 determina (arts. 9° y 10) que una vez que se hayan cumplido los mecanismos pertinentes de participación ciudadana, en el caso se trata de la presente Audiencia Pública, los proyectos de instrumentos a suscribirse y aquellos relacionados serán enviados a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para su intervención

sobre el cumplimiento de las normativas respectivas y correspondientes, previstas para la suscripción de los acuerdos sometidos a su consideración.

Finalmente, se indica a modo de corolario, que en caso de no ser factible arribar a un acuerdo, se ha previsto para el ENARGAS el dictado también “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL del nuevo Régimen Tarifario respectivo para los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural que se encuentren bajo jurisdicción federal siguiendo el procedimiento establecido para la celebración de acuerdos, en lo que resulte pertinente; recordando que el Decreto N° 1020/20 determina que dicho Acuerdo Transitorio de Renegociación es previo a las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación.